



DISPOSICIONES LEGALES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES (Febrero – Abril 2013)

1.- Orden EES/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 17/2012, de 27 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. (BOE 29.1.13)

Desarrolla las previsiones del artículo 113 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en cuanto a las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social y para otras contingencias.

En general se mantienen las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización, así como las reglas de determinación de las bases y tipos de aplicación a las distintas situaciones. Como en el año anterior, se hace mención expresa de algunos supuestos referidos de forma específica a la cotización por el personal al servicio de las entidades locales:

- a) Coeficiente reductor del 0,035 (en 2012 era el 0,040) en los supuestos previstos en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril: prestación de la asistencia sanitaria con entidades privadas. (art. 19)
- b) Tipos de cotización por desempleo por funcionarios interinos, funcionarios eventuales y cargos públicos (art. 32, apartados 2.1.5 y 2.1.9)
- c) Mantenimiento de la base de cotización aplicada en el mes de diciembre de 2010, al margen de las reducciones aplicadas en las retribuciones. (disp. adic. 4º)

2.- Orden nº 1/2003, de 22 de enero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se exceptúan de la licencia ambiental determinadas actividades del Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa, de la Ley 5/2002. (BOR 1.2.13; vigencia 2.2.13)

Al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, se exceptúan del régimen de licencia ambiental determinadas actividades de servicios (almacenamiento de combustible para uso no comercial ni industrial, y parkings subterráneos para uso privado en edificios de viviendas) y actividades pecuarias sin fines comerciales ni empresariales.

Las actividades a las que se excluye del régimen de licencia ambiental quedan sujetas a la declaración responsable o la comunicación previa al Ayuntamiento.

3.- Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre lugar de celebración de matrimonios civiles por los alcaldes. (BOE 14.2.13)

Modifica la Instrucción de 26 de enero de 1995, en virtud de la cual se exigía que la autorización del matrimonio por el Alcalde o un concejal debía celebrarse en un local del Ayuntamiento previamente habilitado para tales fines, y se fija el criterio de que lo esencial es que el Ayuntamiento se asegure de que los locales reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad.

Aunque la instrucción no es muy clara, parece que lo único que pretende es liberar de la exigencia de disponer de un local específico y predeterminado para la celebración de los matrimonios, pero siempre será responsabilidad del Ayuntamiento garantizar la idoneidad del local que en cada caso haya de utilizarse para ese fin, en tanto que se trata del ejercicio de una función pública con efectos legales relevantes.



4.- Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita. (BOE 23.2.13; vigencia 24.2.13)

Entre diversas modificaciones de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se añade un apartado 4 a su artículo 4, estableciendo que los funcionarios públicos cuando actúen en el orden contencioso-administrativo en defensa de sus derechos estatutarios, tendrán una “exención” del 60 por ciento en la tasa por la interposición de los recursos de apelación y casación.

A través de la disposición final primera modifica algunos preceptos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Una de las modificaciones se refiere al párrafo cuarto del apartado uno de la disposición adicional septuagésima tercera: amplía de tres a cinco años el plazo máximo que puede utilizarse en los planes de saneamiento o de reducción de deuda para corregir el ahorro neto negativo o reducir el endeudamiento hasta los límites permitidos. Añade, además, una precisión sobre el objetivo de dichos planes en cuanto a la reducción del endeudamiento: si el volumen de endeudamiento se encuentra entre el 75 y el 110 por ciento, la corrección deberá llevarlo hasta el 75 por ciento; si el endeudamiento es superior al 110 por ciento, con el plan deberá reducirse al menos hasta ese porcentaje.

5.- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. (BOE 23.2.13; vigencia 24.2.13)

En una entrega anterior de estas reseñas, de 1 de marzo de 2013, se hizo un extracto específico de los contenidos de este Real Decreto-ley más relevantes para las entidades locales. Puede verse en el apartado “ayuntamientos” de la página web del Gobierno de La Rioja.

6.- Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la de 3 de enero de 2013, por la que se hace público el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2013. (BOE 2.3.13)

Establecido por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, que el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales será el que resulte de sumar ocho puntos (antes eran siete) porcentuales al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural, esta Resolución viene a acomodar a esa nueva regla el tipo de interés de demora aplicable desde el 24 de febrero hasta el 30 de junio de 2013, fijándolo en el 8,75 por 100.

7.- Resolución de 4 de marzo de 2013, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se aprueba la programación de la Subdirección de Programas Formativos en Administración Local para 2013. (BOE 8.3.13)

Incluye diversas acciones formativas, presenciales y on line, dirigidas preferentemente al personal al servicio de la Administración local. Entre ellas figura un curso que se desarrollará en la Escuela Riojana de Administración Pública, con el título de “Expropiaciones, valoraciones y actuaciones registrales”.

En la página web del INAP (www.inap.es) se puede obtener información detallada sobre toda la programación.



Gobierno de La Rioja

8.- Resolución de 1 de marzo de 2013, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda. (BOE 11.3.13)

Establece, en los mismos términos que el año anterior, las instrucciones para aportar la información necesaria para el cálculo del esfuerzo fiscal municipal, que servirá para determinar la liquidación correspondiente al año 2013 de la participación de cada municipio en los tributos del Estado.

La información debe remitirse antes del día 30 de junio de 2013, bien en soporte papel a la Delegación Especial de Economía y Hacienda, o bien mediante tramitación telemática con firma electrónica del Interventor, a través de la aplicación de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

A los Ayuntamientos que no aporten la documentación requerida se les practicará la liquidación aplicando el coeficiente mínimo del esfuerzo fiscal medio, calculado según lo establecido en el artículo 107.4 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

9.- Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo. (BOE 16.3.13; vigencia 17.3.13)

Aunque las novedades más importantes se refieren al régimen de jubilación anticipada y de jubilación parcial, para las que se establecen requisitos más restrictivos, también es destacable el reconocimiento de la compatibilidad del disfrute de la pensión de jubilación con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, bajo ciertas condiciones singulares en cuanto al porcentaje de la pensión y a la cotización a la Seguridad Social.

Sin embargo, de forma expresa se establece que “el desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público ... será incompatible con la percepción de la pensión de jubilación”.

10.- Real Decreto 218/2013, de 22 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2013. (BOE 23.3.13; vigencia 24.3.13)

Como viene siendo habitual, en una disposición adicional establece que “las Corporaciones Locales que aprueben su oferta de empleo público, deberán remitir los acuerdos aprobatorios de la misma a la Administración General del Estado, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ...”

11.- Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016. (BOE 10.4.13; vigencia 11.4.13)

Establece varios programas de ayudas económicas, con los objetivos de facilitar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler, fomentar un parque público de vivienda de alquiler, y contribuir a la rehabilitación de edificios y a la regeneración y renovación de zonas urbanas.

Entre dichos programas hay dos en los que pueden tener una participación especial los Ayuntamientos:

A) Fomento del parque público de vivienda en alquiler, que tiene por objeto la creación de un parque público de vivienda protegida para alquiler sobre suelos o edificios de titularidad pública. Podrán ser promotores de la construcción de estas viviendas y, en ese caso, beneficiarios de las ayudas, las Administraciones y entidades de derecho público, las fundaciones y asociaciones de utilidad pública, las federaciones de municipios o las entidades privadas sin ánimo de lucro.



B) Fomento de la regeneración y renovación urbanas, cuyo objeto es la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios y viviendas, de urbanización o reurbanización de espacios públicos y de edificación en sustitución de edificios demolidos, dentro de ámbitos de actuación previamente delimitados. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, sean las Administraciones Públicas o los propietarios de los edificios.

Aunque el Real Decreto contiene una regulación bastante detallada, parece claro que se requiere un desarrollo más pormenorizado, y en todo caso la formulación de las oportunas convocatorias.

12.- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. (BOE 13.4.13; vigencia 14.4.13)

Sustituye y deroga al Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, referido únicamente a los edificios de nueva construcción y a las reformas de los de más de mil metros cuadrados, que conlleven la renovación de más del 25 por ciento de los cerramientos.

La exigencia de certificación de eficiencia energética se extiende ahora, además de a los de nueva construcción, a los que sean objeto de un nuevo contrato de venta o de alquiler, y a aquellos en los que “una autoridad pública ocupe una superficie útil total superior a 250 metros cuadrados y que sean frecuentados habitualmente por el público”.

Respecto a los edificios ya existentes, ocupados por una autoridad pública en las condiciones indicadas, la obligación de obtener el certificado y exhibir la etiqueta acreditativa es de aplicación a partir del 1 de junio de 2013 si la superficie útil total es superior a 500 metros cuadrados; a partir del 9 de julio de 2015, si la superficie útil total es superior a 250 metros cuadrados, y a partir del 31 de diciembre de 2015, si la superficie útil total es superior a 250 metros cuadrados y están en régimen de arrendamiento.

Los certificados se expedirán por técnicos con la cualificación profesional que se determinará por Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo y de Fomento.

13.- Ley 5/2013, de 12 de abril, para la defensa de los consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR 19.4.13; vigencia 9.5.13)

Esta Ley que se fija como objeto el de garantizar la defensa, protección y promoción de los derechos y legítimos intereses de los consumidores, atribuye este cometido a “*las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de sus competencias*”, y establece que corresponde a las corporaciones locales “*promover y desarrollar la protección y defensa del consumidor, en sus respectivos ámbitos territoriales, con el alcance y contenido que les atribuye la presente ley y el resto de normas de aplicación, en el marco de la planificación y programación general que establezcan los órganos competentes de la Administración autonómica*”.

Sin embargo, no existe en la Ley una delimitación concreta de tales competencias, sino que, por una parte, en el artículo 5.2 se dice que “*las corporaciones locales podrán ejercer las siguientes competencias...*”, y por otra parte, en el artículo 81.1, que “*las corporaciones locales que asuman competencias en materia de consumo...*”, sin determinación del procedimiento concreto por el que se llevará a cabo esa asunción de competencias.

Logroño, a 24 de abril de 2013
Servicio de Asesoramiento
a las Corporaciones Locales